

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

La epidemia colérica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último, y extendida por casi todas nuestras provincias de Levante y algunas del interior de la Península, ha dejado por fortuna de producir víctimas, naciendo con ello el consuelo y la tranquilidad, así en los pueblos que fueron invadidos como en aquéllos otros en que el temor por la vecindad los mantenía en continua y natural zozobra.

Frente al oscuro problema que el desarrollo y la propagación del cólera encierra, pero ante el evidente resultado de su invasión y de sus efectos en los pueblos que lo han padecido, ha lugar á felicitar de que la epidemia en el año actual no ha llegado á adquirir aquella terrible difusión que la ha caracterizado en las anteriores invasiones. Discutan los hombres de ciencia si este resultado ha podido contribuir algo que sea particular á la naturaleza propia del germen colerígeno, ó á las condiciones climatológicas del presente año; que en estos fenómenos de la vida toda influencia deber ser sospechada y toda fuerza tenida en consideración; pero lo que no puede desconocerse es que el procedimiento seguido en la anterior campaña, persiguiendo directamente y sin cesar la esterilización de todo germen, y objetos contaminados, merece ser reconocido como

el procedimiento más ajustado á los conocimientos actuales de mayor eficacia entre cuantos se han empleado en épocas anteriores. Así se ha visto constantemente que donde era conocido el comienzo de la invasión era también seguro el impedir su progreso, y que sólo en algunos puntos en los cuales faltó el auxilio en los primeros momentos, ó donde por especial condición existieron excepcionales medios para su desarrollo, la epidemia se generalizó haciendo recordar las rápidas y numerosas desgracias que han hecho de esta enfermedad la más temida de cuantas se padecen en Europa.

Conocida cada vez más la prognosis del cólera y divulgado su tratamiento el esfuerzo individual se ha multiplicado, y como natural consecuencia se ha ejercido libremente la caridad, siendo de aplaudir el que vayan desapareciendo los temores exagerados ó las prevenciones infundadas que eran el obstáculo principal al ejercicio de las medidas preventivas, tanto más necesarias cuanto menores dificultades se oponen al libre tránsito de unas á otras regiones sanas ó epidemiadas.

Las clases médicas han llevado su actividad, su inteligencia y su abnegación hasta el límite que es proverbial alcanzan en todos nuestros momentos de angustia por causa de alteración de la salud pública.

Las Autoridades religiosas y las Hermanas de la Caridad han prestado fecundo y poderoso auxilio, pagando éstas últimas el tributo de su amor á la humanidad, víctimas del heroísmo en el desempeño de su misión.

Ni es posible dejar sin elogio la conducta de las Autoridades provinciales y municipales, las cuales con rarísimas excepciones, han llenado cumplidamente sus deberes mereciendo justos aplausos de la opinión y repetidas muestras de agradecimiento.

Pero de que esto sea así y produzca satisfacción el confesarlo, no se deduce que podamos descansar en la confiada tranquilidad de la desaparición del pe-

ligro, toda vez que otros ejemplos tenemos de que el cólera ha reaparecido en un segundo año, después de permanecer como en laboriosa incubación durante la estación de invierno. Importa, pues, que no nos coja desprevenidos y que obremos como si esta tranquilidad pudiera alterarse; y para que no suceda, que vigilemos todos y se ejecuten en los puntos que han estado epidemiados repetidos trabajos de desinfección, encomendados al personal médico de cada localidad.

Con la práctica de este previsor servicio, y cuidando mucho de que llegue pronto á conocimiento de las respectivas Autoridades todo caso definido ó únicamente sospechado que de la mencionada enfermedad pueda ocurrir en cualquier punto, para proceder con urgencia á la esterilización del germen, se habrá hecho lo primero y principal de cuanto la ciencia aconseja y la experiencia sanciona para evitar la repetición de la epidemia,

Atendidas las precedentes consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á todas las Autoridades provinciales y municipales, á los individuos de la clase médica, á las Hermanas de la Caridad, y á cuantos con sus disposiciones, su actividad y su abnegación han contribuido á contener los efectos de la epidemia.

2.º Que se continúen los trabajos de desinfección en los puntos que fueron invadidos, y se prosiga con singular energía cuanto conduzca á mejorar las condiciones higiénicas de todas las poblaciones.

3.º Que se recomiende como servicio de la mayor importancia la inspección constante encomendada á todos los Médicos en ejercicio pero en especial á los Subdelegados, Médicos titulares y de Beneficencia, los cuales quedan bligados, con estrecha responsabilidad, á dar cuenta á las Autoridades respectivas de cualquier caso colé-

rico, definido ó sospechoso de que tengan conocimiento.

4.º Que las Autoridades municipales se provean todas de la indispensable cantidad de desinfectantes para proceder á la extirpación de los primeros gérmenes colerígenos que se manifiesten, y den cuenta, si el caso llega, al Gobernador de la provincia, y por el medio más rápido posible de toda alteración producida en la salud á causa de la expresada enfermedad ó de otra cualquiera de las que pueden revestir carácter epidémico.

5.º Que se encomiende á los Gobernadores el cuidar que obtenga exacto cumplimiento cuanto se deja prevenido.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### Ministerio de Estado

Su Santidad el Papa León XIII ha tenido á bien prorrogar por doce años el Indulto de Cruzada por medio de su Breve, cuyo tenor es como sigue:

A nuestra muy amada Hija en Cristo, María Cristina, REINA Católica Regente de España.

León XIII Papa.

Muy amada hija Nuestra en Cristo, Salud y la Bendición Apostólica. Cuando el furor de los infieles agitaba con continuas guerras á los príncipes y á los pueblos católicos, amenazando llevar la ruina y el exterminio con grave daño de las almas á varias regiones de Europa y á la misma Italia, á fin de impedir tan gran peligro, Felipe II, ilustre Rey Católico de España, obtuvo de esta Santa Sede Letras Apostólicas, en que se concedían varias gracias y favores, tanto espirituales como temporales, por determinado número de años á los fieles Cristianos de los do-

minios de España que marchasen á pelear contra los infieles, ó que ayudasen aquellas expediciones militares con algún especial auxilio, ó contribuyendo á los gastos necesarios con alguna cantidad de dinero. La cual concepción, en efecto, con algunas adiciones y declaraciones, fué prorrogada después con frecuencia y repetidas veces por los Romanos Pontífices Nuestros Predecesores, aun cuando ya no existía ninguna necesidad inmediata de pelear contra los infieles, pero con el objeto de que las limosnas que se recaudaran de las concesiones comprendidas en el Indulto, se destinasen á usos piadosos. Ahora bien: en el Solemne Concordato para el arreglo de los negocios eclesiásticos, celebrado con la REINA Católica de España el día 16 de Marzo del año 1851, que fué confirmado por letras Apostólicas semejantes el día 5 de Septiembre del mismo año, se previno en el art. 40, que en lo sucesivo los Prelados Ordinarios de los dominios de España administrasen, cada uno en su Diócesis, los productos de la Bula de la Cruzada, para aplicarlos según la forma prescrita en la última prórroga de la Concesión Apostólica, salvas las obligaciones á que están sujetos los mismos productos, en virtud de Convenios celebrados con la Santa Sede. Y en el convenio adicional celebrado el 25 de Agosto del año 1859, se dispuso expresamente que para lo sucesivo todos los productos ó rentas de la Bula de Cruzada, salva la parte de los mismos debida á la Santa Sede, como arriba se dice deberán destinarse exclusivamente á los gastos del Culto divino. Y en lo tocante á las facultades Apostólicas anejas al cargo de Comisario general de la Bula de Cruzada y á las consiguientes atribuciones, se estableció en el mismo artículo 40 del Solemne Concordato, que dichas facultades se ejerzan por el Arzobispo de Toledo en la extensión y forma que determinare la Santa Sede. Ahora, pues, como la Concesión de la mencionada Bula de Cruzada, prorrogada últimamente por Pío IX, Nuestro Predecesor, de feliz memoria, ha de concluir en la próxima Dominica primera del Sagrado Adviento del presente año de 1890, por medio del Representante de Vuestra Majestad, cerca de la Santa Sede, se Nos han dirigido súplicas, en nombre de Vuestra Majestad Católica, para que tengamos á bien prorrogarla de nuevo con Nuestra Autoridad Apostólica. Nós, pues, considerando que los productos que han de recaudarse de la misma Concesión se han de invertir en los gastos del Culto divino y en socorrer á las Iglesias de España, que á causa de las calamidades de pasados tiempos se ven afligidas con tantos y tan graves perjuicios, hemos determinado acceder benignamente á los deseos de Vuestra Majestad, en cuanto podemos en el Señor. Por lo cual, con Nuestra Autoridad Apostólica, por el tenor de las presentes Letras, solamente por doce años, que empezarán á contarse desde la primera Dominica del Sagrado Adviento del presente año, concede-

mos y otorgamos benignamente que los fieles cristianos de ambos sexos, residentes en el Reino de España, y en las islas y otros lugares, aun de Ultramar, sujetos á la jurisdicción civil de Vuestra Majestad, ó que vengan á residir en el mismo Reino, islas y lugares ya dichos, los cuales, dentro del año de las acostumbradas publicaciones de estas mismas Letras, que deberán contarse, según costumbre, contribuyesen espontáneamente con la limosna fijada como tasa, conforme al diverso grado y condición de los mismos fieles cristianos, por el Arzobispo de Toledo, subrogado en el cargo de Comisario general y Ejecutor de estas Letras, y que se ha de emplear en los referidos usos piadosos, puedan gozar de las gracias, favores y privilegios que expresaremos á continuación. Y el ya dicho Ejecutor deberá hacer ó redactar un Sumario de ellas, que deberá recibir cada uno de los mencionados fieles cristianos, para poder gozar de los privilegios, favores y gracias.

I. Y, en efecto, en primer lugar, concedemos y otorgamos benignamente á todos y cada uno de los mismos fieles cristianos, que verdaderamente arrepentidos hicieren la confesión de sus pecados dentro del ya dicho año, y recibieren devotamente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ó si no pudieren recibir estos Sacramentos, tengan al menos deseo de hacerlo con corazón contrito, la Indulgencia Plenaria y remisión de todos y cada uno de sus pecados, que se solía conceder á los que marchaban al rescate de la Tierra Santa. Sin embargo, establecemos que aquellos que no puedan confesar sus pecados, aunque lo deseen con corazón contrito, únicamente podrán gozar de la ya dicha Indulgencia Plenaria en el caso y á condición de haberse confesado á su vez, dentro del tiempo que la Iglesia prescribe á todos los fieles, y no que en confianza de esta Nuestra Concesión, hayan descuidado cumplir aquel precepto. Además, la misma Indulgencia servirá por modo de sufragio también á las almas de los difuntos, por quienes los fieles cristianos diesen de sus bienes las limosnas, cuya tasa ha de fijar el Arzobispo de Toledo é invertirse en los referidos usos piadosos.

II. Además, concedemos á todos y cada uno de los fieles cristianos antes dichos, que los mismos durante dicho año en las Iglesias donde por otra parte se haya permitido celebrar los Divinos oficios de cualquier modo que fuese en tiempo de entredicho, ó en un Oratorio privado, destinado exclusivamente al Culto divino, que el Ordinario deberá visitar y designar, también en tiempo de entredicho, al cual ellos no hubiesen dado motivo, ni consista en ellos el que no se levante así como los que tuvieren de otro modo facultad para ellos del Ejecutor de estas Letras, puedan hacer que se celebren Misas y los demás Divinos oficios, ó por sí mismos si fueren Presbíteros, ó por otro, en su presencia y en la de sus familiares y domésticos y parientes, aun una hora antes de rayar el alba y una hora después del mediodía; y en tiempo de entredicho

asistirá aquellos actos con las puertas cerradas y sin tocar las campanas, y excluyendo á los excomulgados y especialmente puestos en entredicho: de tal modo, sin embargo, que si quieren usar de un Oratorio privado para lo que queda referido, cuantas veces lo hicieren estén obligados á dirigir á Dios algunas oraciones por la exaltación de la Santa Madre Iglesia, propagación de la fe Católica, paz y concordia entre los Príncipes cristianos, extirpación de las herejías y conversión de los pecadores; así como que durante un entredicho de esta clase puedan recibir la Eucaristía y los demás Sacramentos en las dichas Iglesias ú Oratorio, excepto en el día de Pascua, y tengan facultad, durante el tiempo de este entredicho, de dar sepultura con modesta pompa funeral á los cuerpos de los mismos fieles cristianos difuntos (á no ser en el caso de que hubieren fallecido ligados con el vínculo de la excomunió).

(Se concluirá).

## AYUNTAMIENTOS

Fernán Núñez

Núm. 2.886.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes Noviembre último, y que se forma por esta Secretaría con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Noviembre  
Presidida por el Sr. Alcalde D. Juan Ruiz Romero

Aprobar la anterior.

Aprobar igualmente la cuenta de reparación del empiedro de las calles, en el mes de Septiembre anterior.

Ordinaria del 9

Presidencia de D. Juan Ruiz

Aprobar la anterior.

Admitir como vecino de esta población, á Atanasio López González, domiciliado en la calle Puerta de la Villa, núm. 91.

Ordinaria del 17

Presidida por dicho señor

No pudo tener efecto, por falta de número de señores Concejales

Ordinaria del 23

Presidencia, referido señor

Aprobar la anterior.

Disponer se abone á la nodriza María Ortega Cuesta, la suma de 42 pesetas 54 céntimos, por la lactancia de un niño de la Casa Central de Expósitos, cuya suma corresponde á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

Acordar se arrienden en subasta pública las naranjas del paseo, y fijar el oportuno pliego de condiciones.

Sesión ordinaria del 30

Presidencia de D. Juan Ruiz

Aprobar la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos del próximo mes, y dar por bien invertidos los realizados en el actual.

Quedar enterada la Corporación de que ha sido adjudicado el remate de las naranjas del paseo público, á Alfonso Serrano González.

Dar por bien hecho el abono del haber del auxiliar de esta Secretaría don Adolfo Cuesta Alvaro, correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre, cuyo abono se hace con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Fernán Núñez 3 de Diciembre de 1890.—Baltasar Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ruiz.

## JUZGADOS

Priego

Núm. 2.821.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente única requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Moya Serrano, natural y vecino de Alcalá la Real, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Ana, de treinta años, de estado soltero, vendedor ambulante y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado mediante á haberse fugado de la cárcel del hospital civil de esta ciudad, donde se encontraba como enfermo, preso por la causa criminal que en su contra se instruye, sobre hurto de dos caballerías mulares de la pertenencia de Antonio José Uceda; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la nación, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y ruego á los individuos de la policía judicial y cuerpo de la guardia civil, procedan á la busca y captura de Miguel Moya y Serrano, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por estar interesada en ella la recta administración de justicia.

Dada en Priego de Córdoba á 20 de Octubre de 1890.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Baena

Núm. 2.822.

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al procesado D. Juan Calvo de León y Vida, vecino de Luque, en causa que se le siguió en este Juzgado por falsedad, se sacan á la subasta para su venta sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, de cabida de siete fanegas, al sitio del Ayosarejo, término de Luque, que linda: á Oriente con tierras del cortijo del Salobar, propio del Sr. Conde Luque; al Norte el camino viejo de Alcaudete, que en parte divide la finca y tierras de don Diego Padura; al Occidente otra de D. Isidoro Carrillo; y al Sur de D. Vicente López Jiménez; libre de gravámenes.

Otra haza de tierra calma, de cabida de dos fanegas y seis celemines, sitio de Cabeza Lebrera de dicho término, que linda con tierras á Oriente, de Salvador Navarro Jiménez; Occidente de Antonio Roldán Povedano; Norte la Cabeza Lebrera y Sur de Ontiveros; libre.

Cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Diciembre venidero á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que lo que resulta respecto á la titulación de dichas fincas está de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlo los licitadores quienes habrán de conformarse con dicha titulación, y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Baena 29 de Noviembre de 1890.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

**Andújar**

Núm. 2.823.

D. José García de Castro y Fernandez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que como á las diez de la mañana del día 11 del actual, sustrajeron de las caserías colindantes tituladas el Cura y Bellido, sitas en el Saltillo, término de Arjona, y á los caseros de ellas Francisco González Flores, vecino de Marmolejo, y Bernardo Navarro Zafra, que lo es de Arjonilla, las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real, y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido y de los desconocidos contra quienes recaen sospechas, cuyas señas también se expresan, y siendo conocidos, los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 25 de Noviembre de 1890.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

*Señas de la caballería sustraída á Francisco González Flores*

Una potra, de tres años, pelo negro, morcilla, alzada cinco dedos más de la marca, herrada, con redondas, de las manos, boca de cántaro, en la cadera izquierda un lobanillo en algunas épocas imperceptible, bien formada.

*Señas de la hurtada á Bernardo Navarro y Zafra*

Una mula, también bien formada, pelo negro, de año y medio, alzada sobre la marca, y con rozaduras en las rodillas.

*Señas de los sujetos desconocidos*

Uno como de unos 35 años, moreno, con vigote, un vestimenta oscura, montaba una jaca negra, mediana y bastante demacrada, que llevaba corona con caidas y alforjas madrileñas con tapadera.

Y el otro de unos 30 años, sin vigote, chaqueta negra, chaleco claro, pantalón semiclaro, gastando ambos zapatos bajos con elástico en el empeine.

**Derecha de Córdoba**

Núm. 2.815.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Juan Bermudez Valderrama, de 54 años de edad, de esta vecindad, cuyas señas son: estatura regular, grueso, pelo cano, rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, con un bulto en la espalda; para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía núm. 7, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa de 22 pesetas 50 céntimos á Rafael de la Vega Dieguez; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado, de dicho procesado Juan Bermúdez Valderrama.

Dado en Córdoba á 26 de Noviembre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 2.830.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que fueron rozadas en la noche del cinco del actual á D. Rafael Pineda Molina, de esta vecindad; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 8 de Noviembre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

*Señas de las caballerías*

Una yegua, pelo castaño oscuro, al-

zada la marca, cerrada, con hierro en el anca derecha; y

Una jaca, pelo negro, también con la marca, calzada de las patas, y con el lábio superior blanco.

**Alcalá la Real**

Núm. 2.833.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á un joven de Cabra (Córdoba), de unos trece años de edad, color pálido, que viste traje claro y sombrero hongo blanco, el cual estuvo en la posada de los Zagales, en la ciudad de Alcaudete, el día veinte y seis de Septiembre último, desde cuyo punto se marchó en dirección á Martos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca á la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Pedro León de la Casa, vecino de Jaen, por el delito de hurto de dos esteras, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo.

**San Juan de Puerto Rico**

Núm. 2.828.

**Edicto**

D. Antonio Ibañez y Miras-Peralta, Comandante de infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía General del distrito de Puerto Rico, instructor del expediente mandado á formar por R. O. de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntariado para Ultramar de 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación núm. 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. Sres. Capitanes Generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que oyéndoseles, se les satisfaga el derecho, conocido que sea su paradero.

Asimismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2 correspondientes á las provincias que se expresan para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de diez días, con-

tados desde el en que se publique este edicto, comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Blanca.

Relación que se cita en el edicto que le acompaña

**POR FALLECIMIENTO**

Lugares donde probablemente tendrán parientes.	Pueblo	Provinc.	Reemplazos á que pertenecieron.	Naturaleza.	Pueblo	Provinc.	
	Valenz. <sup>a</sup>	Córdoba.			Valenz. <sup>a</sup>	Córdoba.	
<b>NOMBRES.</b>				1875	Federico Carrasco Andrade		
Número.							
97							

Puerto Rico 30 de Octubre de 1890.—El Coronel Fiscal, Leopoldo Ortega.

**Montoro**

Núm. 1.827.

D. José Fernández Arroyo y Fosuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el mismo y por la secretaría de D. Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por haberle robado arroba y media de aceite á D. Daniel Aparicio y Sanz, vecino de Adamúz, de la posesión ó fábrica aceitera, nombrada Navarredondilla, que en dicho término y en unión de D. Bernardo Cerezo le pertenece, fracturando al efecto el muro de una pared de repetida fábrica; y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su augusta madre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dicha arroba y media de aceite, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Montoro á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José Arroyo.—Por mandado de S. S., Francisco Quemada.

**Posadas**

Núm. 2.832

*D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente hago saber: Que en la noche del siete al ocho de Octubre último fueron robados de la casa de la hacienda de la Breña, término de Almodóvar del Río, el metálico y efectos que á continuación se expresan, propios de Manuel Giménez Salamanca; y en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo, he acordado publicar la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Córdoba, rogando á todas las autoridades del reino y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicho metálico y efectos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren encontrados, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José G. Valderrama.—El actuario, Licenciado Juan de R. Nogués.

**Metálico y efectos robados**

Cuarenta pesetas en metálico, veinte y cinco en columnarias y las demás en pesetas.

Unos zajones de cuero con vivillo de bayeta encarnada.

Una escopeta de un cañón, baqueta de hierro y algo sentida la caja por el lado izquierdo de la garganta.

Una colcha de cama á cuadros azules, encarnados y blancos.

Dos sábanas.

Cuatro almohadas blancas de algodón, tres con encaje y una lisa.

Siete camisas de hombre.

Cinco pares de calzoncillos blancos de lienzo, dos de ellos llevan la marca con alcaparrosa de Manuel Giménez con todas sus letras.

Jinco pañuelos de bolsillo de los llamados de hierbas.

Un pañuelo de coco para la cabeza.

Otro idem blanco de bolsillo.

Dos pares de calcetas de hombre.

Una camisa de algodón de mujer, y

Un costal de lienzo.

**Izquierda de Córdoba**

Núm. 2.840.

*D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador de este colegio don Antonio González Aguilar, en nombre de D. Rafael Leventfeld y García, contra D. Juan José de Porras y Rodríguez, vecino de Lucena, por cobro de pesetas, he mandado sacar en pública subasta para su venta, la finca hipotecada y embargada, que lo es una suerte de olivar, de cabida de ocho aranzadas, equivalentes á tres hectáreas, cincuenta y una centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, parte de una suerte de cincuenta y nueve fanegas y nueve celemines de tierra, conocida por las Ortegatas, que á su vez fué

parte de una hacienda llamada Cortijo de Botillas, situada en el partido de la Era empedrada, Rio Anzur y Villar Cerradillo, segundo cuartel rural del término de dicha ciudad de Lucena; hallándose lindando la expresada suerte de ocho aranzadas, por Levante con otra que fué de D. José María de Porras y Rodríguez, por Sur con olivar nuevo de José Gómez Cabello, á Poniente con otra suerte que fué de don Antonio de Porras y Rodríguez, y por Norte con la servidumbre del partido y olivar de los herederos de D. Manuel García Prieto; habiendo sido apreciada en la cantidad de cinco mil novecientas noventa pesetas. Y para su remate, he señalado el día cinco de Enero próximo de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, con las condiciones de que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de enunciada finca, sin cuyos requisitos, no serán admitidos; y que el rematante no tendrá derecho á exigir otra titulación que la que resulte del testimonio que se deduzca de los autos ejecutivos por señalamiento de la parte actora.

Dado en Córdoba á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Gregorio Cámara.

**Luque**

Núm. 2.837.

*D. Francisco Galisteo y Giménez, Juez municipal de esta villa.*

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes acompañaron á la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios de cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Luque 2 de Diciembre de 1890.—Francisco Galisteo.—El Secretario, Trinidad de Zafra.

**Cabra**

Núm. 2.794.

*D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario criminal á causa de que en la noche del trece al catorce de Octubre último, Juan Sánchez, cuyas demás señas hasta ahora conocidas se pondrán al final, hurtó en el inmediato pueblo de Doña Mencía los efectos que también se dirán á continuación, per-

tenecientes á Juan González y González y Patricio Moreno Romero, desapareciendo en la misma noche, llevándose el hurto. Y por tanto, encargo á todas las autoridades, civiles y militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos objetos, y á la detención del Juan Sánchez, y en el caso de ser habidos unos y otros, los remitan aquellos á este Juzgado, y al reo á esta cárcel, á mi disposición.

Dado en Cabra á 26 de Noviembre de 1890.—Federico Baudin.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

**Señas del reo prófugo**

Juan Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Coin, de veinte y cinco á treinta años de edad, soltero, jornalero; ha sido soldado y cobra una cruz pensionada en Málaga; es alto, grueso, tuerto del ojo derecho, de cara ancha, pelo castaño, color trigueño, barba poca, y viste pantalón de tela azul á cuadros y chaleco de lana negra con rayas blancas.

Objetos hurtados á Juan González y González

Seis pesetas cincuenta céntimos, una cajetilla para encender, con tapas doradas.

A Patricio Moreno Romero, unos alpargates, un pantalón de paño negro, una chaqueta de lo mismo, otra chaqueta de lana color de ceniza, tres varas de tela de algodón oscura, rayada, una camisa, unos calzoncillos blancos, una faja de lana y algodón, negra, un cinto, un bolso de estambre azul y colorado con una moneda de dos pesetas y siete de á cinco céntimos, una bolsa de aseo con las cédulas personales del dicho y de su mujer Inés Morón, una pistola de dos cañones y un pañuelo blanco con pintas encarnadas.

**FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE CÓRDOBA**

Número 2.839

ESTADO de precios límites con las cantidades que se calculan de aprovechamiento en un año y garantías necesarias para tomar parte en la subasta que ha de tener lugar en este Establecimiento el día veinte y nueve del actual.

Artículos.	PESO quintales métricos.	Precio del quintal métrico Pesetas	Valor Pesetas	Importe del 5 por 100 de garantía Pesetas
Salvado.....	3678	Nueve	33102	1660
Aechaduras.....	226	Nueve	2034	100

Córdoba 5 de Diciembre de 1890.

El Administrador,

EDUARDO ROBLES.

V.º B.º

El Comisario de Guerra Interventor,

RAFAEL RIOJA.

verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la mesa, Miguel Cañete.—Interventores, José María Pavón, Miguel Valenzuela, José Lara, Diego Montel, Juan Félix Roldán, José Cobo, Rafael Barbudo, Félix Priego.

Sección del Hospital de Jesús Nazareno núm. 5.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la mesa electoral de la sección del Hospital de Jesús Nazareno,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 462  
Idem de papeletas leídas 371  
Idem de votantes 371

D. Rafael González Atané 156  
D. Rafael Reyes León 156  
D. Antonio Escamilla Beltrán 156  
D. Evaristo Beredas Moreno 149  
D. Rafael Hernández Rueda 136  
D. Manuel Navarro García 132  
D. Pablo Villalobos Portillo 73  
D. Victor Prado Barrio 68  
D. José Antonio Serrano Ruiz 66

Y en cumplimiento del art. 35 del R. D. de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la mesa, José Tienda.—Interventores, Agustín Medina, Antonio Féria, Félix López, Antonio Boto, Andrés Cañadilla, Rafael Alarcón y Leba, Luis Moreno, Manuel Bujalance.

Sección de Guadalupe núm. 6.

Los que suscriben, Presidente e Interventores de la mesa electoral de la sección de Guadalupe,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 458  
Idem de papeletas leídas 299  
Idem de votantes 299

D. Evaristo Beredas Moreno 137  
D. Rafael Hernández Rueda 117  
D. Manuel Navarro García 114  
D. Rafael Reyes León 112  
D. Rafael González Atané 104  
D. Antonio Escamilla Beltrán 104  
D. Pablo Villalobos Portillo 72  
D. Victor Prados Barrio 67  
D. José A. Serrano Ruiz 60

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real Decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares

en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la mesa, Angel Cabezas.—Interventores, Bartolomé Alcalá, Antonio Rodríguez, Miguel Aranda, Antonio Agundo, Joaquín Cárdenas, José Nuse.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Baena.—Sección del ex-Convento de San Francisco, núm. 7

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la mesa electoral de la Sección del ex Convento de San Francisco,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección 462  
Idem de papeletas leídas 375  
Idem de votantes 375

D. Evaristo Veredas Moreno 159  
D. Rafael Hernández Rueda 150  
D. Miguel Navarro García 150  
D. Rafael Reyes León 172  
D. Rafael González Atané 171  
D. Antonio Escamilla Beltrán 168  
D. Victor Prado Barrio 49  
D. Pablo Villalobos Portillo 49  
D. José Antonio Serrano Ruiz 47

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Baena á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la mesa, José S. Alcalá.—Interventores, Juan Ortega Molina, Diego Jiménez, Pablo Beredas, José María Albendín, Rafael Alvarez, José Henares.

Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Baena.—Distrito electoral de Cabra.—Sección de Valenzuela.—Sección primera electoral, en las Casas Consistoriales

Los que suscriben en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 35 del R. D. de 5 de Noviembre último, para la adaptación de la Ley electoral vigente, certificamos: Que en expresada sección electoral han obtenido votos para Diputados provinciales en las elecciones verificadas hoy siete de Diciembre de mil ochocientos noventa, los candidatos cuyos nombres y apellidos y número de sufragios á su favor, á continuación se expresan:

D. Rafael Reyes y León 208  
D. Rafael González Atané 208  
D. Antonio Escamilla Beltrán 208  
D. Pablo Villalobos y Portillo 123  
D. José Antonio Serrano y Ruiz 123  
D. Victor de Prado y Barrio 24  
D. Evaristo Veredas y Moreno 99

Valenzuela siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente,

Pedro Hidalgo.—Interventores, Ricardo López, Manuel Serrano, Idefonso García, Mariano Sabariego, Gregorio Ríos, Antonio Ballejo, Juan de Martos, Juan Rafael Porcuna.

Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Baena.—Distrito electoral de Cabra. Sección de Valenzuela.—Sección segunda electoral, en el Hospital de Jesús y María

Los que suscriben en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 35 del R. D. de 5 de Noviembre último para la adaptación de la Ley electoral vigente, certificamos: Que en expresada sección electoral han obtenido votos para Diputados provinciales en las elecciones verificadas hoy siete de Diciembre de mil ochocientos noventa, los candidatos cuyos nombres y apellidos y número de sufragios á su favor, á continuación se expresan:

D. Rafael Reyes León 207  
D. Rafael González Atané 207  
D. Antonio Escamilla Beltrán 207  
D. Pablo Villalobos Portillo 123  
D. José Antonio Serrano Ruiz 123  
D. Victor de Prado y Barrios 24  
D. Evaristo Veredas Moreno 99

Valenzuela siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente, Antonio Pérez.—Interventores, Pablo Montilla, Antonio Serrano, Manuel Oastillo, Andrés Urbano, Matías Urbano, Luis Mendez, Antonio Sabariego, Juan Gallardo.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Nueva Carteya.—sección de las Casas Consistoriales núm. 1.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la sección de las Casas Consistoriales,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 298  
Idem de papeletas leídas 254  
Idem de votantes 254

D. Evaristo Veredas Moreno 154  
D. Manuel Navarro García 153  
D. Rafael Hernández Rueda 139  
D. Pablo Villalobos y Portillo 103  
D. Victor Prados y Barrio 89  
D. José Antonio Serrano Ruiz 89  
D. Rafael González Atané 12  
D. Rafael Reyes León 12  
D. Antonio Escamilla Beltrán 11

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Nueva Carteya á 7 de Diciembre de 1890.—El Presidente de la mesa, Antonio Luna.—Interventores.—Manuel Luque, Francisco García, Alonso García, José Martínez Luna, Antonio José Merino, Eusebio Priego.

Sección de Escuela de niñas, núm. 2.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la mesa electoral de la sección de escuela de niñas.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 308  
Idem de papeletas leídas 234  
Idem de votantes 234

D. Evaristo Veredas Moreno 131  
D. Manuel Navarro García 131  
D. Rafael Hernández Rueda 129  
D. Pablo Villalobos Portillo 104  
D. Victor Prados Barrios 92  
D. José Antonio Serrano Ruiz 77  
D. Antonio Escamilla Beltrán 27  
D. Rafael Reyes León 10  
D. Rafael González Atané 1

Y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Nueva Carteya á 7 de Diciembre de 1890.—El Presidente de la mesa, Cristóbal Ortega.—Interventores.—Francisco Martínez, Lorenzo Salido, José Jiménez, Antonio Merino, Domingo Ruiz, Francisco Caballero, Francisco Oteros, José Luna Muriel.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Luque.—Sección del Ayuntamiento, número 1.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la mesa electoral de la sección del Ayuntamiento,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 413  
Idem de papeletas leídas 390  
Idem de votantes 390

D. Pablo Villalobos Portillo 288  
D. Antonio Serrano Ruiz 288  
D. Victor de Prado y Barrio 288  
D. Rafael Reyes León 99  
D. Antonio Escamilla Beltrán 91  
D. Evaristo Vereda Moreno 69  
D. Manuel Navarro García 33  
D. Rafael Hernández Rueda 14

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real Decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Luque á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la mesa, Vicente López.—Interventores: Antonio Luque, José Bravo, Antonio Calvo, Trinidad de Zafra, Diego Giménez, Rafael Membide, Francisco Blanco, Francisco Molina.

## Sección del Pósito, número 2.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la mesa electoral de la sección del Pósito,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	411
Idem de papeletas leídas	391
Idem de votantes	391
D. Pablo Villalobos	273
D. José Antonio Serrano Ruiz	273
D. Víctor de Prado Barrio	273
D. Rafael Reyes León	101
D. Rafael González Atané	18
D. Antonio Escamilla	114
D. Evaristo Beredas Moreno	60
D. Rafael Hernández	4
D. Manuel Navarro García	57

Y en cumplimiento del artículo 35 del Real Decreto de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Luque á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la mesa, Pedro M. Roldán.—Interventores: Francisco Ontiveros, Eduardo Burgos, Antonio Ortiz, Cristóbal Ortiz, José Calvo de León, Agustín Ortiz, Manuel Calderón, Pedro Carrillo.

## Sección de la calle Alta núm. 3.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la calle Alta.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	358
Idem de papeletas leídas	350
Idem de votantes	350
D. Pablo Villalobos	250
D. José Antonio Serrano	250
D. Víctor Prado	250
D. Rafael Reyes	90
D. Rafael González	14
D. Antonio Escamilla	99
D. Evaristo Veredas	86
D. Rafael Hernández	1
D. Manuel Navarro	10

Y en cumplimiento del artículo 35 del R. D. de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior

del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Luque á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la Mesa, Francisco López.—Interventores: Vicente Alcalá, José M.ª Mansilla, Agustín Alvarez, Francisco Barea, Miguel Cruz, Eduardo Amores, Francisco de Paula Pérez López.

Distrito electoral de Cabra.—Término municipal de Doña Mencía.—Sección de Doña Mencía, núm. 1.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Doña Mencía, núm. 1.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección.	450
Idem de papeletas leídas	394
Idem de votantes	394
D. Rafael González Atané	207
D. Antonio Escamilla Beltrán	207
D. Rafael Reyes León	206
D. José Antonio Serrano Ruiz	176
D. Pablo Villalobos Portillo	138
D. Víctor Prado Barrios	138
D. Evaristo Veredas Moreno	56
D. Manuel Navarro García	41
D. Rafael Hernández Rueda	12

Y en cumplimiento del artículo 35 del R. D. de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Doña Mencía á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la Mesa, Manuel de Sanz.—Interventores: Juan Güeto Urbano, Antonio Gómez, Antonio Vitaro, Francisco Contreras, Manuel Ruiz y Francisco Ruiz.

## Sección de la Escuela elemental de niños número 2.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de la Escuela elemental de niños, número 2.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	425
Idem de papeletas leídas	386
Idem de votantes	386
D. Antonio Escamilla Beltrán	193
D. Rafael González Atané	192
D. Rafael Reyes León	191
D. José Antonio Serrano Ruiz	180
D. Víctor Prados Barrios	137
D. Pablo Villalobos Portillo	131
D. Evaristo Veredas Moreno	70

D. Manuel Navarro García 50  
D. Rafael Hernández Rueda 15

Y en cumplimiento del artículo 35 del R. D. de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Doña Mencía á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la Mesa, Lázaro Cubero.—Interventores: Rafael Lastre, Juan Abad, Tomás Moreno, Francisco Moreno, Francisco Martín, Antonio Fernández, Domingo Cubero, Juan Priego.

## Sección de la Escuela de párvulos número 3.

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de la Escuela de párvulos núm. 3.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	405
Idem de papeletas leídas	356
Idem de votantes	356
D. José Antonio Serrano Ruiz	197
D. Pablo Villalobos Portillo	178
D. Víctor Prado Barrios	172
D. Antonio Escamilla Beltrán	145
D. Rafael González Atané	144
D. Rafael Reyes León	144
D. Evaristo Veredas Moreno	46
D. Manuel Navarro García	24
D. Rafael Hernández Rueda	14
D. Rafael Navarro García	1
D. José Sánchez Guerra	1

Y en cumplimiento del artículo 35 del R. D. de 5 de Agosto de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Doña Mencía á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Presidente de la Mesa, Higinio Real.—Interventores: José Alferez, Francisco Ubrera, Eleuterio Contreras, Domingo Ruiz, Tomás Granados, José García, Antonio Cubero, Cristóbal Cejudo.

D. Juan Romero Poyato Presidente de la mesa electoral y D. Manuel Gomez Rodriguez, D. Pablo Camacho Romero, D. Manuel Romero Poyato, D. Pedro Antonio Arrebola, D. Juan Robles, D. Manuel Poyato, D. Manuel Romero (mayor) y D. Jacinto Cantero, Interventores de la misma mesa de la sección del Pósito, distrito electoral de Zuheros,

Certificamos: Que en la elección de Diputados provinciales verificada en

este Colegio el día 7 de Diciembre de 1890, tomaron parte en la votación los trescientos diez y ocho electores, cuyos nombres figuran en las listas de votación, y el resultado de dicha elección en la expresada mesa, fué el siguiente:

D. José Antonio Serrano Ruiz	185
D. Pablo Villalobos y Portillo	185
D. Víctor Prado y Barrio	185
D. Antonio Escamilla y Beltrán	126
D. Rafael González Atané	126
D. Rafael Reyes León	126
D. Evaristo Veredas Moreno	7
D. Rafael Hernández Rueda	7
D. Manuel Navarro García	7

Y en cumplimiento de la ley expedimos la presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia.

Zuheros á 7 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Juan Romero.—Interventores.—Manuel Gómez, Manuel Bravo, Manuel Romero, Pablo Camacho, Jacinto Cantero, Manuel Poyato, Pedro Antonio Arrebola, Juan Bautista Robles.

D. Juan Cantero y Velez, Presidente de la mesa electoral y D. Francisco Romero López, D. Antonio Poyato Alcalá, D. Luis Poyato D. Antonio Siñana, D. Joaquín Cuello, D. Casimiro Poyato, D. Rafael Poyato, y D. Juan Arévalo, Interventores de la misma mesa de la Sección de la Aurora.—Distrito electoral de Zuheros.

Certificamos: Que en la elección de Diputados provinciales verificada en este Colegio el día siete de Diciembre de mil ochocientos noventa, tomaron parte en la votación los doscientos sesenta y ocho electores, cuyos nombres figuran en las listas de votación, y el resultado de dicha elección en la expresada mesa, fué el siguiente:

D. Pablo Villalobos y Portillo	190
D. José Antonio Serrano Ruiz	190
D. Víctor Prado y Barrio	190
D. Antonio Escamilla y Beltrán	74
D. Rafael González Atané	64
D. Rafael Reyes León	64
D. Evaristo Veredas y Moreno	14
D. Rafael Hernández Rueda	14
D. Manuel Navarro y García	14

Y en cumplimiento de la ley expedimos la presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia.

Zuheros á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º El Presidente, Juan Cantero.—Interventores, Juan Arévalo, Antonio Poyato, Joaquín Cuello, Casimiro Poyato, Antonio Siñana, Rafael Poyato, Francisco Romero, Luis Poyato.

Lo que se hace público en virtud de la referida disposición, y para general conocimiento.

Córdoba 8 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.